

## **ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA N.º 186 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU**

De Adición.

Se añaden DOS nuevas Disposiciones adicionales:

### **«Disposición adicional decimoséptima. Declaración del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria**

Conforme a lo establecido en la sección 4ª del capítulo 4º del Título II, en el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley se promoverán los mecanismos necesarios para, mediante convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra y, en su caso, las entidades locales concernidas, proceder a la declaración del Fuerte de San Cristóbal como Lugar de Memoria, estableciendo la financiación y las actividades acordes con la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática en los términos que asimismo se recojan en la normativa foral correspondiente.

**Disposición adicional decimoctava. Cesión del Palacio de la Cumbre de Donostia al Ayuntamiento de Donostia.**

En el plazo de un año de la entrada en vigor de la presente Ley, se promoverá un convenio de cesión del Palacio de la Cumbre de Donostia al Ayuntamiento de Donostia para actividades acordes con la finalidad propia de esta ley de recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática».

## ENMIENDAS TRANSACCIONALES CON EHBILDU:

### ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA N.º 167 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EH BILDU

De modificación.

Al Art. 57.5

(...)

5. En relación con lo establecido en el artículo 15, **en el seno del Consejo de la Memoria Democrática se constituirá una Comisión de ámbito estatal, de carácter académico, temporal y no judicial, independiente, con la finalidad de contribuir al esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura, como forma de favorecer la convivencia democrática, mediante la recepción de testimonios, información y recopilación de documentos y de otros antecedentes que le permitan, con objetividad e imparcialidad, la elaboración de conclusiones y recomendaciones para la reparación de las víctimas y evitar que tales hechos vuelvan a repetirse en el futuro.**

**La Comisión elaborará un informe para sistematizar la información existente sobre las violaciones de derechos humanos durante la Guerra y la Dictadura, con el objeto de superar la fragmentación y dispersión de información y esfuerzos. Igualmente, propondrá un plan ordenado de investigaciones, así como la promoción de metodologías y protocolos de actuación en este ámbito.**

**Reglamentariamente se establecerá la composición de la Comisión, que contará con personas de reconocido prestigio en el mundo académico y en el ámbito de los derechos humanos, el plazo en que deberá dar cumplimiento a su cometido, así como las condiciones para que el Consejo pueda contar con un mecanismo formal de validación, presentación formal y difusión de las conclusiones de sus informes, asegurando la participación y el reconocimiento oficial de las víctimas y sus familiares”.**

**ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA N.º 227 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA / GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN; ENMIENDA N.º 161 Y 164 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU Y N.º 37, 46 Y 47 DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL (MÁS PAÍS), Y N.º 458 DEL DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL (PDeCAT):**

De Adición.

Se añade una nueva Disposición adicional:

**“Disposición adicional decimoquinta.**

**Mediante acuerdo del Consejo de Ministros se designará una comisión técnica que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, elabore y presente un estudio que describa el conjunto de medidas de reparación de carácter económico dirigidas a las víctimas de la Guerra y la Dictadura, y reconocidas tanto en la normativa estatal como en la autonómica, para que establezca conclusiones y recomendaciones sobre el grado de cobertura alcanzado y déficits subsanables.”**

ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA N.º 227 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA / GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDAS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-GALICIA EN COMÚN; ENMIENDA N.º 161 Y 164 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU Y N.º 32, 35 Y 56 DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL (MÁS PAÍS):

De Adición.

Se añade una nueva Disposición adicional

**“Disposición adicional decimosexta.**

El Gobierno, en el plazo de un año, designará una comisión técnica que elabore un estudio sobre los supuestos de vulneración de derechos humanos a personas por su lucha por la consolidación de la democracia, los derechos fundamentales y los valores democráticos, entre la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y el 31 de diciembre de 1983, que señale posibles vías de reconocimiento y reparación a las mismas.”

**ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA N.º 445 DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL (PDeCAT), N.º 37 DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL (MÁS PAÍS) Y N.º 165 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU.**

De modificación.

Al Art. 5.1.2

Se modifica la rúbrica y los apartados 1 y 2 del artículo 5, quedando redactado como sigue:

**“Artículo 5. Declaración de ilegalidad e ilegitimidad de órganos y nulidad de sus resoluciones.**

1. Se declara la **ilegalidad** e ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, **a partir del Golpe de Estado de 1936**, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la nulidad de sus resoluciones.

2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, así como la concurrencia en estos procesos de intimidación e indefensión, se declara en todo caso la nulidad de las condenas y sanciones y la **ilegalidad** e ilegitimidad del Tribunal **Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo**, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos, de conciencia o creencia religiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

(...)”

**ENMIENDA TRANSACCIONAL A LAS ENMIENDAS N.º 161 y 164 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU Y N.º 32, 35 Y 56 DEL GRUPO PARLAMENTARIO PLURAL (MÁS PAÍS).**

De modificación.

A la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SECCIÓN IV, PÁRRAFO 25<sup>a</sup>, quedando redactado como sigue:

**“Por su parte**, la disposición adicional décima está dedicada a la protección de datos de carácter personal y a las reglas reguladoras de los tratamientos de datos personales contenidos en la ley. La disposición adicional duodécima, por su parte, siguiendo la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2017, sobre los aspectos de la integración de los gitanos en la Unión relacionados con los derechos fundamentales: combatir el antigitanismo, prevé la constitución de una Comisión de trabajo sobre la Memoria y la Reconciliación con el Pueblo Gitano en España; y la disposición adicional decimocuarta establece que la Conferencia Sectorial de Memoria Democrática pasará a denominarse Consejo Territorial de Memoria Democrática.

**Por último**, como se ha dado en otros procesos transicionales de muy diversos países, aún después de la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y la indudable importancia que supuso para el nuevo ordenamiento jurídico democrático, pudieran persistir elementos que ocasionaran supuestos de vulneración de derechos humanos a personas por su lucha por la consolidación de la democracia, los derechos fundamentales y los valores democráticos. Por ello la disposición adicional XX contempla la designación de una comisión técnica que elabore un estudio sobre dichos supuestos entre la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y el 31 de diciembre de 1983, que señale posibles vías de reconocimiento y reparación a las mismas.”

## ENMIENDA TRANSACCIONAL A LA ENMIENDA Nº. 157 DEL GRUPO PARLAMENTARIO EHBILDU:

De modificación.

A la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, SECCIÓN IV, PÁRRAFO 18º, quedando redactado como sigue:

“La Sección 4ª regula los lugares de memoria democrática, que tendrán una función conmemorativa y didáctica, para los que se crea un inventario como instrumento de publicidad y conocimiento de los mismos. En cuanto al Valle de los Caídos, además de mantener las normas ya recogidas en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que permitieron la salida de los restos del dictador Francisco Franco del mausoleo, se enfatiza su resignificación como lugar de memoria democrática con una finalidad pedagógica y se reconoce el derecho de los familiares a recuperar los restos de sus ascendientes. Finalmente, se declara extinguida la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, disponiendo que se establezca por real decreto el nuevo marco jurídico aplicable. **Asimismo, las disposiciones adicionales X y XX recogen en particular sendos supuestos de carácter simbólico respecto de la represión o su significación histórica como residencia durante las estancias veraniegas del dictador en San Sebastián.** Por último, se prevé que la denominación tradicional del llamado “Panteón de Hombres Ilustres” pase a ser Panteón de España, con la finalidad de mantener el recuerdo y proyección de los representantes de la historia de la democracia española, así como de quienes hayan destacado por sus excepcionales servicios a España en la garantía de la convivencia democrática, la defensa de la paz y los derechos humanos o el progreso de la ciencia o la cultura en todas sus manifestaciones.”